



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00040  
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARO CAMACHO  
DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra...

Guataquí, Cund., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en favor de ALEJANDRO CARO CAMACHO y en contra de los demandados ENRIQUE ALTURO AFANADOR y JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ( \$ 30´000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. CA – 20893237 de fecha de creación 13 de agosto de 2019.

1-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

1-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ( \$ 30´000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. CA – 20893238 de fecha de creación 13 de agosto de 2019.

2-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

2-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento del 13 de agosto de 2020.

3-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

3-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CINCO MILLONES DE EPSOS (\$ 30'000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 13 de agosto de 2020.

4-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

4-2.- Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

**TERCERO:** Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

**CUARTO.** Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307- 35839 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la doctora DANIELA ANDREA GUZMAN PINILLA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez,**



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS